

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 045-2013-OS/PRES

Lima, 12 ABR. 2013

VISTOS:

El Informe N° 001-2013-OR/IQT de fecha 08 de marzo de 2013 emitido por la Oficina Regional Loreto de OSINERGMIN, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° EP-0096-2013-OR-OR de fecha 04 de abril de 2013, emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-23-2013 de fecha 10 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, OSINERGMIN viene arrendando el inmueble ubicado en la Calle Brasil N° 650, Cercado, ciudad de Iquitos, desde el mes de octubre del año 2010, fecha desde la cual viene haciendo uso de las instalaciones como Oficina Regional de dicha ciudad;

Que, originariamente, con fecha 05 de octubre de 2010, se suscribió con la propietaria del mencionado local, el contrato de arrendamiento N° 009-2010, con vigencia hasta el 06 de abril de 2011; posteriormente, a efectos de continuar con las actividades desarrolladas por la Oficina Regional de Iquitos, se han suscrito cuatro adendas al citado contrato de arrendamiento, siendo la última de fecha 10 de agosto de 2012 que termina por ampliar la vigencia de este contrato hasta el 10 de abril de 2013;

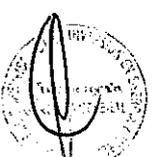
Que, con fecha 01 de febrero de 2013, la propietaria del local arrendado comunica el incremento de la merced conductiva mensual a S/. 5,000.00 indicando que no habrán más incrementos;

Que, mediante Informe N° 001-2013-OR/IQT de fecha 08 de marzo de 2013, la Oficina Regional de OSINERGMIN en Loreto, luego de efectuar un análisis con respecto a las indagaciones y evaluaciones de mercado para locales que cumplieran con las características mínimas requeridas para funcionar como Oficina Regional en la ciudad de Iquitos, solicitó la exoneración del local ubicado en la Calle Brasil N° 650, Cercado, ciudad de Iquitos, por la causal de proveedor único de bien o servicio que no admite sustitutos;

Que, en el Informe N° 001-2013-OR/IQT, la Oficina Regional señala que el local que actualmente ocupa se encuentra totalmente acondicionado con líneas telefónicas interconectadas con la sede central de Lima y adecuadamente implementado con las características de una buena oficina de acuerdo a los estándares establecidos por la Entidad, habiéndose realizado importantes inversiones para mejoras en la infraestructura que permiten una mayor y mejor atención a los usuarios de Loreto;

Que, asimismo, el citado informe señala que existe un alto nivel de conocimiento por parte de la población respecto de la ubicación de la oficina, últimamente reflejado por el incremento continuo del número de atenciones a los usuarios;

Que, adicionalmente, se indica en el referido informe que para conocer las posibilidades que ofrece el mercado respecto al servicio requerido, se han realizado indagaciones y evaluaciones para conocer valores, así como la cantidad potencial de proveedores existentes en la localidad



de Iquitos, como la efectuada por un servicio de corretaje inmobiliario que concluye que de todos los locales visitados, el actual es el más adecuado por su ubicación, tamaño y características constructivas, además de contar con una ubicación ya posicionada entre sus usuarios y no requerir mayores costos de adecuación ni de licencias o permisos;

Que, en el Informe N° 001-2013-OR/IQT también se indica que se han realizado inspecciones inopinadas de posibles locales concluyéndose que la mejor propuesta es la del local que se utiliza actualmente. Asimismo, se señala que en el mes de marzo de 2013 se publicaron avisos en el diario local de mayor circulación, no habiendo recibido propuesta alguna sobre locales a alquilar;

Que por lo expuesto, la Oficina Regional concluye que en la actualidad en el mercado de la ciudad de Iquitos, solamente existe un único local que reúne las características del inmueble requerido por OSINERGMIN para operar como oficina administrativa y consiguientemente un sólo propietario que ofrece su alquiler, por lo que recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, "Ley");

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° de su Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

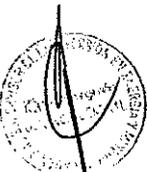
Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:

"(...) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."

Que, mediante el Informe N° 001-2013-OR/IQT, la Oficina Regional de Loreto concluye que el inmueble ubicado la Calle Brasil N° 650, Cercado, ciudad de Iquitos, es el único que reúne las



condiciones requeridas por OSINERGMIN para el funcionamiento como Oficina Regional, tomando en cuenta su ubicación, tipo de construcción moderna, distribución, cercanía al centro y a Entidades Públicas y su implementación, entre otras características;

Que, por otro lado, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° EP-0096-2013-OR-OR, el Área de Logística de OSINERGMIN, como dependencia encargada de contrataciones realizó indagaciones en las páginas de internet como: Adoos, Urbania, Doomos y Oix, no encontrando anuncios de alquiler de locales requeridos, y agotando los mecanismos de indagación que ofrece el mercado para la obtención de propuestas concluyó que el inmueble ubicado en la Calle Brasil N° 650, Cercado, Iquitos posee características de ubicación, distribución y equipamiento que lo hacen único, y por ende, se considera a la propietaria, la Sra. Edith Chistama Pereira de Pérez, como proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

Que, tal como se desprende del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística de la Entidad, la contratación indicada asciende a un monto de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) por un período de 36 meses;

Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único bien que cumpliría con los requerimientos exigidos por OSINERGMIN, y el único proveedor que puede ofrecer el servicio requerido es la Sra. Edith Chistama Pereira de Pérez; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento efectuado se encuentra incluido en el PAC-2013 con número de referencia 155, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la contratación del "Arrendamiento de Local para la Oficina Regional de OSINERGMIN en la Ciudad de Iquitos", con el propietario del inmueble ubicado en la Calle Brasil N° 650, Cercado, Iquitos, por el plazo de treinta y seis (36) meses, por la causal de proveedor único de bien o servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda a la contratación directa del "Arrendamiento de Local para la Oficina Regional de OSINERGMIN en la Ciudad de Iquitos" con un valor referencial de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

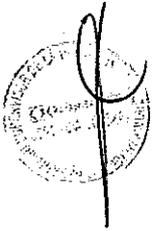


RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 045-2013-OS/PRES

ES COPIA AUTENTIFICADA
Felix Pino Figueroa
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



J. Tamayo Pacheco
JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN